



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

SMA UGA 0101 GED 410
Manizales, 24 de febrero de 2021

Señor
FELIPE GALVEZ
Presidente (E) Veeduría Nueva Frontera
veedurianuevafrontera@gmail.com
Manizales

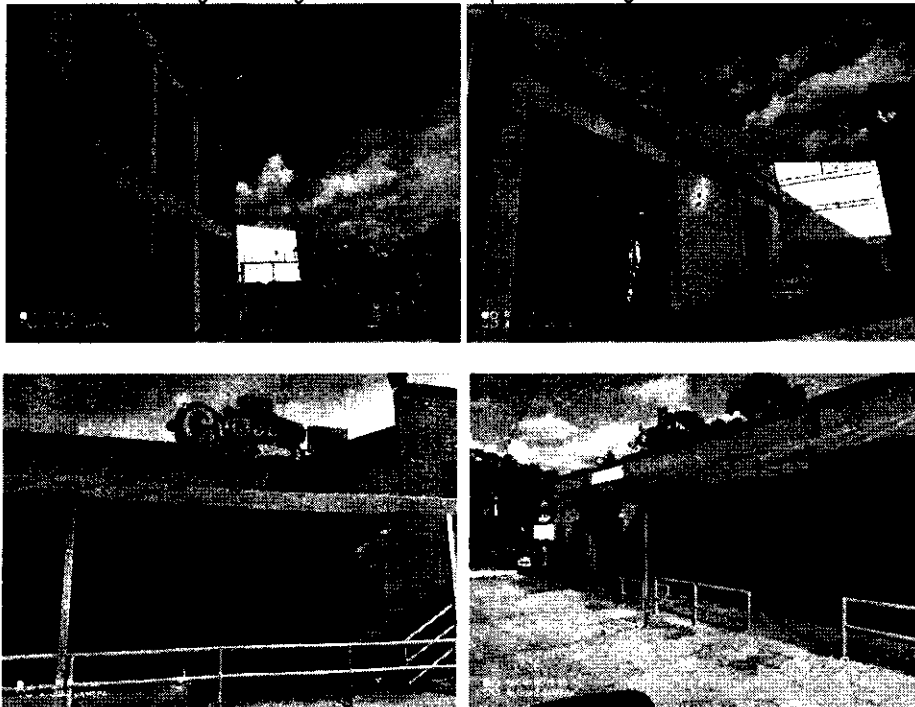
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN OFICIO NF-2021-02 GED 410

Cordial saludo,

En atención a la PETICIÓN efectuada en el oficio del asunto, asociada a: *"la perturbación de ruido por causa de actividad de una alarma que se está activando presuntamente en las BODEGAS DE ENVIA o aledañas, que se encuentran ubicadas en el sector de la panamericana, ocasionando una perturbación auditiva o contaminación acústica, inclusive en altas horas de la noche y en la madrugada..."*, me permito comunicarle que la Secretaría de Medio Ambiente adelantó visita de inspección al sitio señalado; encontrado los siguientes aspectos:

- A. En la dirección Vía Panamericana Bodegas Panamericana, predio con ficha Catastral 111000000180001000000000 se encuentran varias empresas o establecimientos destinados a las actividades de almacenamiento y bodegaje, como Envía y Dirección Territorial de Salud de Caldas; comercio y servicios como Ingeniería de Mecanizados, Full Inyección, El Closet.
- B. Presentados los argumentos y propósito de la visita de inspección a la administración de las bodegas y vigilantes, no se logró determinar cuál de los establecimientos presentó activación de las alarmas de seguridad, de las cuales solo se logró detectar para la empresa Envía (Alarmas Atlas) y El Closet (Alarmas Dissel).
- C. En el recorrido se pudo constatar que no existen en la parte posterior, anterior y exterior, alarmas o sirenas, como fuentes generadoras de ruido, que lleva a inferir que la localización de las mismas es en el interior de la edificación.

Registro fotográfico. Visita de inspección Bodegas Panamericana





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Alcaldía de Manizales

SMA UGA 0101 GED 410
Manizales, 24 de febrero de 2021

- D. Se notificará del presente documento a Bodegas Panamericana, para que de acuerdo a lo aquí señalado, reporten a la Secretaría de Medio Ambiente, en el último trimestre del año 2020, las activaciones de las alarmas de los establecimientos y empresas allí instauradas. De igual manera, para que de manera inmediata se tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen la materia:

Decreto 948 de 1995: Se reglamentan la Ley 23 de 1973, el Decreto Nacional 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979 y la Ley 99 de 1993, en relación con la presión y el control de la contaminación atmosférica y protección de la calidad del aire
ARTICULO 42. Control a emisiones de ruidos. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto. Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público.
El Ministerio del Medio Ambiente establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.

ARTICULO 45. Prohibición de generación de ruido. Prohibese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

Resolución 627 DE 2006 - por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

Artículo 9°. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)):

TABLA 1

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.		
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75

Artículo 26. Edificaciones. Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de esta resolución, en todas las edificaciones, se debe exigir que se adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de conseguir que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, estaciones de bombeo, transformación de energía eléctrica, electrógenos, sistemas de ventilación y extracción de aire, instrumentos musicales, animales domésticos y cualquier otro mecanismo, permanezcan con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se superen los estándares



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Alcaldía de Manizales

SMA UGA 0101 GED 410
Manizales, 24 de febrero de 2021

máximos permisibles de emisión de ruido, contemplados en la Tabla 1 de la presente resolución, y que no se transmitan al ambiente ruidos que superen los estándares de ruido ambiental establecidos en la Tabla 2 de esta resolución.

En equipos instalados en patios y/o azoteas, que presenten afectación por ruido al ambiente, excediendo los estándares de emisión de ruido o de ruido ambiental permisibles establecidos en la presente resolución, se deben instalar sistemas de atenuación de ruido que aseguren el cumplimiento de los estándares permitidos.

Artículo 27. Alarmas. Las alarmas de seguridad instaladas en edificaciones no deben emitir al ambiente un nivel de ruido mayor de 85 dB(A) medidos a tres (3) metros de distancia en la dirección de máxima emisión. Para la medición del ruido emitido por alarmas instaladas en edificaciones, se debe proceder como se describe en el Capítulo I del Anexo 3, de la presente resolución, respetando la distancia de tres (3) metros.

Ley 1801 de 2016 Código de Convivencia y Seguridad Ciudadana

ARTÍCULO 102. Comportamientos que afectan el aire. Los siguientes comportamientos afectan el aire y por lo tanto no se deben efectuar:

1. Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas.
2. Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia.

PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad
Numeral 2	Multa General tipo 4.

Agradecemos la atención prestada.

Atentamente,

YEISON ANDRÉS ATHEORTUA GERARDINO
Profesional Especializado
Jefe Unidad de Gestión Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente

CC. - Bodegas Panamericana – Avenida Panamericana km 3 Vía Villa María

